Ibagué, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	Nro. 73001-33-33-007-2021-00094-01 (Int.: 2021-0557)
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandantes:	HUMBERTO ALBARELLO BAHAMÓN, MARCO TULIO GONGORA MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO LEAL ALVARADO, PEDRO TORRES LOMBANA y DORIAM GIL BARBOSA
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Decide la Sala el impedimento manifestado por la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Ibagué, para conocer del presente asunto.

ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante, actuando a través del abogado Leónidas Torres Lugo demanda ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios DESAJIBO19-513 de 04 de marzo de 2019, DESAJIBO19-519 de 04 de marzo de 2019, DESAJIBO19-706 de 18 de marzo de 2019, DESAJIBO19-3682 de 18 de noviembre de 2019 y DESAJIBO19-1018 de 12 de abril de 2019 y el acto ficto o presunto que se configuró como consecuencia del silencio negativo para resolver los recursos de apelación, por medio de los cuales se negó la inclusión de la bonificación judicial mensual creada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial y con incidencia en la liquidación de sus prestaciones sociales.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicita que la bonificación judicial creada en el Decreto 383 del 06 de marzo de 2013, sea considerada como factor salarial y que tenga incidencia en todas sus prestaciones sociales y en su seguridad social, las cuales deben ser reliquidadas y ajustadas desde el 2013 y mientras estén vinculados a la entidad.

Una vez repartido el proceso, previo a admitir la demanda, la Juez de instancia se declaró impedida, por considerar que está incursa en la causal de recusación

consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso.

En consecuencia, y considerando que dicha causal comprende a los demás funcionarios, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima (numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.), para resolver la referida manifestación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo del Tolima, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, se procederá a remitir el expediente al presidente de esta Corporación a efectos de que se designe un juez *ad hoc* para que asuma el conocimiento del asunto y lleve a término la controversia planteada

En el *sub lite* manifiesta la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Ibagué su impedimento para conocer del presente asunto, por tener interés en el resultado del proceso, toda vez que, según lo sostiene, ve comprometida su imparcialidad como operadora judicial, de forma que un eventual reconocimiento de las pretensiones reclamadas, incidiría en su propia situación laboral y económica.

El numeral 1º del artículo 141 del C. G. del proceso, señala que es causal de impedimento:

> *"1. Tener el Juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso."*

Revisado el expediente y la causal invocada, esta Colegiatura estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, debido a que los jueces administrativos del circuito de Ibagué, al igual que la parte demandante, tienen un innegable interés en el reconocimiento de factores salariales y prestacionales demandados con fundamento en la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013.

Bajo esta premisa, a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué les asiste interés en el resultado del proceso, razón por la cual se configura la causal de impedimento invocada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Despacho del presidente del Tribunal Administrativo del Tolima para que realice el respectivo sorteo de Juez *ad-hoc*.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del presente proceso al Juzgado de origen, para que sea surtido su trámite con el Juez *ad-hoc* designado.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión de fecha *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

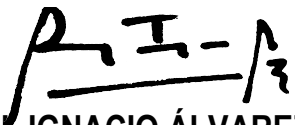

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA
Magistrado

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado

JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

Se suscribe esta providencia con firmas electrónica y escaneadas, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 –coronavirus-en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

Firmado Por:

Jose Aleth Ruiz Castro
Magistrado
Oral 006
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd422389b91c307af4877ef23ab0958dfa5022dc86ddfeb8b58c4d52a8deb1e**
Documento generado en 12/08/2021 09:28:40 p. m.